

RADICADO: 63001-31-03-003-2022-00209-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, septiembre doce de dos mil veintidós

I.OBJETO

Resolver sobre el mandamiento de pago reclamado en el asunto de la referencia por Médicos Radiólogos del Quindío S.A. contra la fundación Participar IPS.

II.ANTECEDENTES

La nombrada entidad, por intermedio de apoderado judicial, promovió la ejecución forzada de las facturas descritas en la demanda, originadas en la prestación de servicios de salud.

III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o su causante

Cuando se trata de servicios de salud, los contratos correspondientes y las facturas, acompañadas de los anexos correspondientes integran un título complejo que sirve de fundamento a la ejecución.

En ese caso, se aportó el referido contrato, pero se omitieron las facturas, con lo cual, es palmario que no hay título que sirva de soporte al cobro compulsivo y, por lo mismo, se impone su denegación.

Adicionalmente, las cuentas de cobro se remitieron a una dirección distinta de aquella que aparece en el certificado de

existencia y representación de la organización ejecutada. luego, no puede haber certeza del debido agotamiento del trámite de presentación para el cobro.

Corolario de lo discurrido, se denegará el mandamiento de pago reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento de pago reclamado por Médicos Radiólogos del Quindío S.A. contra la fundación Participar IPS.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

CUARTO. RECONOCER personería a los profesionales Francisco Javier González Ortiz y Hernán Alonso González Ortiz, para representar a Médicos Radiólogos del Quindío S.A., como apoderado principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 141 del 13-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d632bd3675a053129007ebb9355998d7a3009930571165a2c47317b84a493**

Documento generado en 12/09/2022 05:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>